



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el oficio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 25 de Octubre.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

REEMPLAZOS.

Circulares.

El art. 46 de la ley de reemplazos previene que en todos los pueblos de la Península, Islas Baleares y Canarias se publique por los Sres. Alcaldes el día 1.º de Noviembre de cada año, un bando en que se recuerde la formación del alistamiento para el servicio militar, y la obligación en que se encuentran los mozos comprendidos en el art. 21 de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y curadores y los Directores ó Administradores de establecimientos benéficos la de responder de esta inscripción.

Aun cuando del celo de los señores Alcaldes me prometo cumplirán tal formalidad, he dispuesto recordarles el más exacto cumplimiento de lo prescrito en el citado art. 46, 47 y siguientes, con el fin de evitar que los interesados y los Ayuntamientos incurran en la responsabilidad que establece el art. 53 de la ley mencionada.

Leon 23 de Octubre de 1883.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

Según me participa el Sr. Administrador principal de Correos de esta capital, el peaton que conduce

la correspondencia de Palanquinos á Valderas, extravió el día 16 del corriente, la balsa de la cartería de Fuentes de Carbajal. En su virtud he dispuesto hacerlo público con el fin de que llegues á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Leon 23 de Octubre de 1883.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 70.

Habiendo desaparecido de la casa de Andrés Gutierrez, vecino de la Seca, su cuñado Narciso Fernandez y Fernandez, cuyas señas se expresan á continuación, ignorando el punto á donde se haya dirigido; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndole si fuese habido á disposición del Alcalde de Cuadros para que lo restituya al indicado Andrés.

Leon Octubre 25 de 1883.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

Señas del Narciso Fernandez.

Edad 25 años, de muy poca talla, robusto, poblado de barba, no tiene completa la razon; visto chaqueta, chaleco y bragas de paño del país, faja morada, sombrero basto y calzado de alpargatas y escaurpiucs. No lleva cédula personal.

Circular.—Núm. 71.

El Alcalde de Boca de Huérgrano me dá cuenta con fecha 21 del actual de hallarse custodiado en el pueblo de Valverde un potro de las señas que á continuación se expre-

san, y el cual apareció en el término de dicho pueblo, ignorándose su dueño. En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento del interesado, y se presente á recogerlo, abonando los gastos.

Leon Octubre 25 de 1883.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

Señas del potro.

Como de 2 años de edad, pelo castaño oscuro, de 8 cuartas de alzada poco mas ó menos y calzado de los dos pies.

COMISION PROVINCIAL.

TERCERA SUBASTA

de garbanzos para el suministro de los Hospicios de Leon y Astorga.

El día 20 de Noviembre próximo á las 12 de la mañana, tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Diputación y simultáneamente en el Hospicio de Astorga, la tercera subasta de garbanzos para dicho Hospicio y el de esta capital bajo el tipo de 44 pesetas y 60 céntimos el hectólitro ó 24.75 pesetas la fanega, ajustándose el acto en todo lo demás al anuncio y pliego de condiciones insertos en el Boletín oficial de 24 de Agosto último.

Leon 23 de Octubre de 1883.—El Vicepresidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

JUZGADOS.

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de primera instancia del partido de La Buñosa.

Por el presente se anuncia la subasta de los bienes que con su casa-

ción á continuación se expresan embargados á Juan Vidales Almanza, vecino de Castrocarrion, la cual tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado municipal del mismo pueblo y en este de primera instancia el día 20 del próximo Noviembre á las doce en punto de la mañana, para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á aquel en causa de oficio por robo, siendo aquellos

Un escañil de respaldo, le tasan en 1 peseta 50 céntimos.

Un carro viejo con sus pernillos y costanas, tasado en 25 pesetas.

Un arado conteriyuela de hierro, tasado en 2 pesetas.

Un arca sin llave, tasada en 2 pesetas.

Una mesa con un cajon en mal uso, tasada en 2 pesetas.

Un arca sin llavo, tasada en 3 pesetas.

Un caldero de lata, tasado en 50 céntimos.

Una azada cospedera, tasada en 50 céntimos.

Un telar de tejer estopas, tasado en 15 pesetas.

Un torno con su rueda, tasado en 4 pesetas.

Una casa en el casco de esta villa en el barrio de arriba calle de Cantana, sin número, que se compone de una cocina astro de casa doblado, un pajar con su porcion de corral, y linda por la derecha entrando con casa de Joaquin Rabanedo, por la espalda con huerta de Juan Alonso Aparicio y por la izquierda con casa de D. Tomas Santiago Bobo, vecino de Quintanilla de Urz, tasada en 220 pesetas.

Una huerta término de esta villa y sitio que llaman el salgueral, regadía centenal, que hace de cabida 31 áreas 46 centiáreas, linda por el O., M. y P. campo comun y por el N. huerta de Antonio Sobaco, vecino de Calzada, tasada en 200 pesetas.

Otra huerta en dicho sitio y término, cantonal regadío de tercera calidad, que hace en sembradura 10 áreas 32 centiáreas, linda por el O. con huerta de Francisco Balaz Do-

minguez, M. otra de Manuel Vidales Gonzalez, P. Domingo Perez y N. campo comun, tasada en 100 pesetas.

Una tierra al sitio que llaman la arguilla, de tercoira calidad, seca, que hace de cabida 101 área 96 centiáreas, linda por el O. y P. con Manuel Vidales Gonzalez, M. campo comun y N. camino que conduce a San Feliz, tasada en 7 pesetas.

Otra tierra en dicho sitio, que hace 21 áreas y 46 centiáreas, linda por el O. y P. con tierra de Manuel Vidales, M. campo comun y N. camino de San Feliz, tasada en 7 pesetas.

Otra tierra al pago de la arguilla, trigal secano, que hace de cabida 21 áreas 46 centiáreas, linda por el O. con tierra de Manuel Vidales, M. con otra de Juan Bécures Oteruelo, P. campo comun y por el N. camino que va a San Feliz, tasada en 20 pesetas.

Otra tierra al sitio que llaman el tejor, que hace de cabida, centenal secano, 21 áreas 46 centiáreas, linda por el O. con tierra de Loranzo Cenador Descosido, M. camino, P. Manuel Vidales y por el N. Juan Alonso Aparicio, tasada en 7 pesetas.

Otra tierra en el pago de los majuelos, centenal secano, que hace 32 áreas 37 centiáreas, linda por el O. tierra de Andrés Sobaco del Rio, M. Micaela Almanza, P. Manuel Vidales y N. con el mismo, tasada en 12 pesetas.

Otra tierra en el pago de los majuelos, centenal secano, de cabida 42 áreas 92 centiáreas, linda por el O. con tierra de Manuel Vidales, M. y P. con el mismo y por el N. camino de Pinilla, tasada en 20 pesetas.

Otra tierra en el pago del pozo, trigal secano, de cabida de 42 áreas y 92 centiáreas, que linda O. y P. tierra de Ramon Turrado Descosido, M. José Santiago Bobo y por el N. con tierra de Agustin Castaño, tasada en 40 pesetas.

Otra tierra al pozo pequeño, trigal secano, de cabida de 42 áreas y 92 centiáreas, linda por el O. con tierra de Agustin Fernandez Descosido, M. con Pablo Garcia Turrado, P. con Domingo Perez y por el N. con tierra de Manuel Vidales, tasada en 12 pesetas.

Otra tierra a peñicas blancas, trigal secano, de cabida 2 áreas 78 centiáreas, linda por el O. con tierra de Bonito Carbajo, M. Manuel Vidales, P. Ana Aldonza y N. tierra de José Santiago, tasada en 5 pesetas.

Otra tierra en el pago de los arrotos, trigal secano, de cabida de 128 áreas y 78 centiáreas, y linda por el O. y P. con tierra de Gregorio Turrado Pichel, tasada en 30 pesetas.

Otra tierra en dicho pago, trigal secano, de cabida de 21 áreas 46 centiáreas, linda por el O. con tierra de Manuel Vidales, M. Maria Prieto, P. Manuel Simon y por el N. con tierra de Manuel Prieto Lobato, tasada en 6 pesetas.

Otra en dicho pago, trigal secano, que hace de cabida 5 áreas y 50 centiáreas, linda por el O. con tierra de Francisco Turrado Pichel, M. Marcelino Garcia, P. Manuel Simon y por el N. Francisco Garcia Turrado, tasada en 15 pesetas.

Otra tierra en dicho pago, centenal secano, de cabida 5 áreas y 36

centiáreas, linda por el O. y M. Manuel Vidales, P. campo comun y N. con tierra de Ana Aldonza, tasada en 2 pesetas.

Otra tierra donde llaman el campo, centenal secano, que hace de cabida 21 áreas y 46 centiáreas, que linda por el O. con tierra de Jacinto Alonso, M. Manuel Vidales, P. Bartolomé Sobaco y N. campo comun, tasada en 6 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio, centenal secano, de cabida de 20 áreas 46 centiáreas, que linda por el O. con tierra de Juan Alonso Aparicio, M. Manuel Vidales, P. campo comun y N. Ana Aldonza, tasada en 6 pesetas.

Otra tierra en valdelaperal, centenal secano, de cabida 21 áreas 46 centiáreas, linda por el O. Ana Aldonza, M. Manuel Vidales, N. y P. campo comun, tasada en 5 pesetas.

Otra tierra donde llaman los bagones, centenal secano, de cabida de 10 áreas 72 centiáreas, que linda al O. con tierra de Agustin Cenador, M. Juan Rabanado, P. Angela Carbajo y N. con tierra de Bernardo Morán, tasada en 5 pesetas.

Otra tierra donde llaman el valle,

de cabida de 40 áreas y 92 centiáreas, linda O. con tierra de Josefa Descosido, M. con Angel Bécures Ferrero, P. Jacinto Alonso y N. campo comun, tasada en 10 pesetas.

Otra tierra barrial, secano trigal, de cabida de 21 áreas 46 centiáreas, linda por el O. con tierra de herederos de Cayetana Perez, M. Mateo Aparicio, P. Bernardo Morán, y N. Santiago Garcia, tasada en 40 pesetas.

Suman 894 pesetas 50 céntimos. De estas fincas carece el responsable de titulo de dominio inscrito ó inscribible y se trata de subsanar esta falta por medio del oportuno expediente posesorio.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 cuando mevos del tipo de subasta.

La Bañeza á 13 de Octubre de 1883.—Ricardo Montes.—De su orden, Tomás de la Poza.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA FUECORTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases
	LEGITIMOS.		NOLEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGITIMOS.		NOLEGITIMOS.		TOTAL DE MUERTOS			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras				
1	1	1	1	1	2							2	
2					1							1	
3					1							1	
4					1							1	
5	1	1	1	1	3							3	
6					2							2	
7					1							1	
8					1							1	
9					1							1	
10					1							1	
	3	1	4	4	8							8	

Leon 10 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1883. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								
	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1									
2				3	4			4	4
3				3	4	1		5	10
4		1		4	4			4	8
5		1		5	2			2	7
6		3		3	4			4	7
7		2		2	1			1	3
8		2		2	2			2	4
9		1		2	2	1		3	5
10		1		1	3			3	4
				25	32	2	1	35	60

Leon 10 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

Dias	Alfombras en alfombreros				Temperaturas subterráneas				Temperaturas atmosféricas				Termino de la mañana	Termino de la tarde	Termino de la noche	Termino de la mañana	Termino de la tarde	Termino de la noche	Termino de la mañana	Termino de la tarde	Termino de la noche	
	ma.	me.	tarde.	noche.	mañana.	tarde.	noche.	mañana.	tarde.	noche.	mañana.	tarde.										noche.
1	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181
2	182	182	182	182	182	182	182	182	182	182	182	182	182	182	182	182	182	182	182	182	182	182
3	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183
4	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184
5	185	185	185	185	185	185	185	185	185	185	185	185	185	185	185	185	185	185	185	185	185	185
6	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186
7	187	187	187	187	187	187	187	187	187	187	187	187	187	187	187	187	187	187	187	187	187	187
8	188	188	188	188	188	188	188	188	188	188	188	188	188	188	188	188	188	188	188	188	188	188
9	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189	189
10	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Octubre de 1883.

7.° Homenjar al Tribunal contencioso-administrativo de contra el acuerdo dictado por el Ayuntamiento.
 8.° El valor de la provincia dentro de los plazos legales, los acordados del Ayuntamiento que remitan a la aprobación su de esta ley se prescriben, los artículos 189 y 200 de esta ley.
 9.° Trasmite a la Diputación provincial, y al Gobernador de la provincia, según lo que en esta ley se prescriben, los artículos 189 y 200 de esta ley.
 10.° Una partida para impuestos y calidades pidiendo el presupuesto provincial.
 11.° Gastos corrientes.
 12.° Gastos mayores que les reparta la Diputación al formar el presupuesto provincial.
 13.° El mayor de un presupuesto exterior de cubrir la diferencia por medio de un presupuesto exterior sido repartida en el año económico anterior, sin perjuicio por este concepto una cantidad igual a las que las hubiere Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos vinculo.
 14.° Contingente del Municipio en el repartimento propiamente de los actos municipales.
 15.° Las impresiones, anuncios y demás necesario para la publicación de los actos municipales.
 16.° Los Ayuntamientos, y a la *Casta de Alcaide* en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 2,000 habitantes.
 17.° Suscripción al *Boletín oficial* de la provincia en todos los Ayuntamientos.
 18.° Conservación del cementerio municipal.
 19.° Medio preventivo y de socorro contra incendios, y de salvamento en las poblaciones marítimas.
 20.° Fomento del arbolado.
 21.° Consecuencias de contritos.
 22.° Pensiones, censos y cargas que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas, intereses y amortización de préstamos y consecuencias de contritos.
 23.° Personal y material de las dependencias y oficinas siguientes:
 1.° Personal y material de las dependencias y oficinas siguientes:
 2.° Pensiones, censos y cargas que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas, intereses y amortización de préstamos y consecuencias de contritos.
 3.° Fomento del arbolado.
 4.° Medio preventivo y de socorro contra incendios, y de salvamento en las poblaciones marítimas.
 5.° Conservación del cementerio municipal.
 6.° Los Ayuntamientos, y a la *Casta de Alcaide* en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 2,000 habitantes.
 7.° Suscripción al *Boletín oficial* de la provincia en todos los Ayuntamientos.
 8.° Contingente del Municipio en el repartimento propiamente de los actos municipales.
 9.° Las impresiones, anuncios y demás necesario para la publicación de los actos municipales.
 10.° Los Ayuntamientos, y a la *Casta de Alcaide* en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 2,000 habitantes.
 11.° Suscripción al *Boletín oficial* de la provincia en todos los Ayuntamientos.
 12.° Conservación del cementerio municipal.
 13.° Medio preventivo y de socorro contra incendios, y de salvamento en las poblaciones marítimas.
 14.° Fomento del arbolado.
 15.° Consecuencias de contritos.
 16.° Pensiones, censos y cargas que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas, intereses y amortización de préstamos y consecuencias de contritos.
 17.° Personal y material de las dependencias y oficinas siguientes:

1.° Personal y material de las dependencias y oficinas siguientes:
 2.° Pensiones, censos y cargas que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas, intereses y amortización de préstamos y consecuencias de contritos.
 3.° Fomento del arbolado.
 4.° Medio preventivo y de socorro contra incendios, y de salvamento en las poblaciones marítimas.
 5.° Conservación del cementerio municipal.
 6.° Los Ayuntamientos, y a la *Casta de Alcaide* en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 2,000 habitantes.
 7.° Suscripción al *Boletín oficial* de la provincia en todos los Ayuntamientos.
 8.° Contingente del Municipio en el repartimento propiamente de los actos municipales.
 9.° Las impresiones, anuncios y demás necesario para la publicación de los actos municipales.
 10.° Los Ayuntamientos, y a la *Casta de Alcaide* en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 2,000 habitantes.
 11.° Suscripción al *Boletín oficial* de la provincia en todos los Ayuntamientos.
 12.° Conservación del cementerio municipal.
 13.° Medio preventivo y de socorro contra incendios, y de salvamento en las poblaciones marítimas.
 14.° Fomento del arbolado.
 15.° Consecuencias de contritos.
 16.° Pensiones, censos y cargas que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas, intereses y amortización de préstamos y consecuencias de contritos.
 17.° Personal y material de las dependencias y oficinas siguientes:

De las funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Sindicos, Regidores y Alcaldes de barrio.

CAPITULO IV

Art. 128. Los límites de instrucción y discusión no ser- esta ley.
 cauciones y requisitos, salvo lo en contrario dispuesto por Art. 128. Los límites de instrucción y discusión no ser- esta ley.
 cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen.
 Art. 129. El Alcalde tiene el carácter de Presidente del Ayuntamiento y además el de delegado del Gobierno en el término municipal cuando el Gobierno no haga uso de las facultades que le confiere el art. 234.
 Art. 130. Como Presidente del Ayuntamiento correspon- de al Alcalde:
 1.° Llevar el nombre y representación de la corporacion municipal en todos los asuntos, salvo las facultades conce- dia al Sindico.
 2.° Presidir las sesiones y dirigir las discusiones, ex- cepto en el caso previsto en el art. 115.
 3.° Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos, procediendo, si fuere necesario, por la vía de apremio, e imponiendo multas que en ningún caso excederán de las que establece el art. 100 y arresto por insubordinación.
 4.° Suspender la ejecución de los acuerdos de los Ayun- tamientos en los casos previstos por los artículos 189 y 200 de esta ley.
 5.° Trasmite a la Diputación provincial, y al Gobernador de la provincia, según lo que en esta ley se prescriben, los artículos 189 y 200 de esta ley.
 6.° Una partida para impuestos y calidades pidiendo el presupuesto provincial.
 7.° Gastos corrientes.
 8.° Gastos mayores que les reparta la Diputación al formar el presupuesto provincial.
 9.° El mayor de un presupuesto exterior de cubrir la diferencia por medio de un presupuesto exterior sido repartida en el año económico anterior, sin perjuicio por este concepto una cantidad igual a las que las hubiere Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos vinculo.
 10.° Contingente del Municipio en el repartimento propiamente de los actos municipales.
 11.° Las impresiones, anuncios y demás necesario para la publicación de los actos municipales.
 12.° Los Ayuntamientos, y a la *Casta de Alcaide* en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 2,000 habitantes.
 13.° Suscripción al *Boletín oficial* de la provincia en todos los Ayuntamientos.
 14.° Conservación del cementerio municipal.
 15.° Medio preventivo y de socorro contra incendios, y de salvamento en las poblaciones marítimas.
 16.° Fomento del arbolado.
 17.° Consecuencias de contritos.
 18.° Pensiones, censos y cargas que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas, intereses y amortización de préstamos y consecuencias de contritos.
 19.° Personal y material de las dependencias y oficinas siguientes:

Art. 131. El Alcalde necesita licencia del Gobernador para ausentarse de su término por más de ocho días, debiendo expresar en la solicitud el nombre del Teniente ó Concejal á quien corresponda sustituirle.
 En ningún caso dejará de dar aviso previo al que haya de reemplazarlo, y además lo comunicará por escrito al Ayuntamiento cuando la ausencia exceda de dos días.
 Esto último tendrá tambien lugar cuando por asunto urgente tuviere precisión de ausentarse antes de poder ob- tener licencia del Gobernador.
 Art. 132. Los Tenientes de Alcalde necesitarán para ausentarse por más de ocho días licencia del Ayuntamiento, y en casos de urgencia podrá autorizables para ello el Al- calde, dando cuenta al Ayuntamiento.
 Art. 133. Los Alcaldes de barrio no pueden ausentarse nunca del de su cargo por más de veinticuatro horas sin li- cencia del Alcalde, quien designará persona que los reem- place durante su ausencia.
 Art. 134. Los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones, y los Regidores á los Tenientes, por el ór- den establecido en el art. 115 en casos de ausencias, enfer- medades ó vacantes interinas.
 Art. 135. No pueden los Concejales, sin licencia del Ayuntamiento, ausentarse en día de sesión ordinaria ó ex- traordinaria, ni por más tiempo que el que medie entre dos ordinarias.
 Solo se podrá conceder licencia á la par á la cuarta parte del número total de Concejales.
 Art. 136. Los Concejales desempeñarán sus funciones dentro del término municipal, sin que para su ejercicio puedan ser obligados por nadie á salir de él.

CAPITULO V

De los Secretarios de Ayuntamientos.

Art. 141. Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario pa- gado de sus fondos.
 Art. 142. Su nombramiento y separacion tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica de la carrera de Administración local.

Art. 137. No pueden ser Secretarios en propiedad ni in- terinamente:
 1.° Los Concejales del mismo Ayuntamiento.
 2.° Los Notarios y Escribanos, en tanto que desempeñen las funciones propias de estos cargos.
 3.° Los empleados activos de todas clases.
 4.° Los particulares ó facultativos que tengan contratos ó compromisos de servicios con el Ayuntamiento ó comun de vecinos.
 5.° Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros por cuenta del Muni- cipio.
 6.° Los que tengan pendiente caestion administrativa ó judicial con el Ayuntamiento, ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó su administración.
 7.° Los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes.
 El cargo de Secretario es, sin embargo, compatible con cualquier otro cargo municipal, y con sueldo por pension, retiro ó jubilacion cuando el total de los haberes no exceda de 1.250 pesetas anuales.
 Art. 144. Las obligaciones de los Secretarios de Ayunta- miento son:
 1.° Llevar un registro diario, foliado y numerado, cuyas hojas rubricará el Alcalde, de todos los documentos que tengan ingreso y salida en la Secretaría; y otro registro historial, con las mismas formalidades y por orden alfabéti- co, de los expedientes y asuntos en que intervienga.
 2.° Consignar en el registro diario, y por nota puesta al pié de todas las solicitudes que se dirijan al Ayuntamiento, la fecha de la presentacion, y dar cuenta de ellas al Alcalde, y en el historial los acuerdos que se dictan en cada ex- pediente.
 3.° Asistir sin voz ni voto á todas las sesiones de la Cor- poracion municipal para darle cuenta de la correspondencia y de los expedientes en la forma y orden que el Presidente le prevenga.
 4.° Reducir el acta de cada sesion, leerla al principio de la siguiente; y aprobada que sea; hacerla transcribir fiel- mente en el libro destinado al efecto, cuidando de recoger Art. 138. Los presupuestos anuales ordinarios contra- esta ley.
 Art. 139. El Alcalde tiene el carácter de Presidente del Ayuntamiento y además el de delegado del Gobierno en el término municipal cuando el Gobierno no haga uso de las facultades que le confiere el art. 234.
 Art. 140. Como Presidente del Ayuntamiento correspon- de al Alcalde:
 1.° Llevar el nombre y representación de la corporacion municipal en todos los asuntos, salvo las facultades conce- dia al Sindico.
 2.° Presidir las sesiones y dirigir las discusiones, ex- cepto en el caso previsto en el art. 115.
 3.° Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos, procediendo, si fuere necesario, por la vía de apremio, e imponiendo multas que en ningún caso excederán de las que establece el art. 100 y arresto por insubordinación.
 4.° Suspender la ejecución de los acuerdos de los Ayun- tamientos en los casos previstos por los artículos 189 y 200 de esta ley.
 5.° Trasmite a la Diputación provincial, y al Gobernador de la provincia, según lo que en esta ley se prescriben, los artículos 189 y 200 de esta ley.
 6.° Una partida para impuestos y calidades pidiendo el presupuesto provincial.
 7.° Gastos corrientes.
 8.° Gastos mayores que les reparta la Diputación al formar el presupuesto provincial.
 9.° El mayor de un presupuesto exterior de cubrir la diferencia por medio de un presupuesto exterior sido repartida en el año económico anterior, sin perjuicio por este concepto una cantidad igual a las que las hubiere Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos vinculo.
 10.° Contingente del Municipio en el repartimento propiamente de los actos municipales.
 11.° Las impresiones, anuncios y demás necesario para la publicación de los actos municipales.
 12.° Los Ayuntamientos, y a la *Casta de Alcaide* en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 2,000 habitantes.
 13.° Suscripción al *Boletín oficial* de la provincia en todos los Ayuntamientos.
 14.° Conservación del cementerio municipal.
 15.° Medio preventivo y de socorro contra incendios, y de salvamento en las poblaciones marítimas.
 16.° Fomento del arbolado.
 17.° Consecuencias de contritos.
 18.° Pensiones, censos y cargas que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas, intereses y amortización de préstamos y consecuencias de contritos.
 19.° Personal y material de las dependencias y oficinas siguientes:
 1.° Personal y material de las dependencias y oficinas siguientes:
 2.° Pensiones, censos y cargas que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas, intereses y amortización de préstamos y consecuencias de contritos.
 3.° Fomento del arbolado.
 4.° Medio preventivo y de socorro contra incendios, y de salvamento en las poblaciones marítimas.
 5.° Conservación del cementerio municipal.
 6.° Los Ayuntamientos, y a la *Casta de Alcaide* en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 2,000 habitantes.
 7.° Suscripción al *Boletín oficial* de la provincia en todos los Ayuntamientos.
 8.° Contingente del Municipio en el repartimento propiamente de los actos municipales.
 9.° Las impresiones, anuncios y demás necesario para la publicación de los actos municipales.
 10.° Los Ayuntamientos, y a la *Casta de Alcaide* en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 2,000 habitantes.
 11.° Suscripción al *Boletín oficial* de la provincia en todos los Ayuntamientos.
 12.° Conservación del cementerio municipal.
 13.° Medio preventivo y de socorro contra incendios, y de salvamento en las poblaciones marítimas.
 14.° Fomento del arbolado.
 15.° Consecuencias de contritos.
 16.° Pensiones, censos y cargas que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas, intereses y amortización de préstamos y consecuencias de contritos.
 17.° Personal y material de las dependencias y oficinas siguientes:

BOLETIN DE LEYES

BOLETIN DE LEYES

